

Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2008

El 4 de enero de 2008 se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2008, aprobado por Consejo de Ministros del 7 de diciembre de 2007, con una aportación del Estado para la subvención de los seguros agrarios de 280,26 millones de euros. En este plan se fijan los aspectos más importantes de los seguros agrarios para todo el año, las producciones asegurable, sus riesgos, el calendario de inicio de suscripción y los criterios para aplicar la subvención a los asegurados.

Novedades del plan. El plan para el ejercicio 2008 incluirá, además de las líneas de seguros de aplicación en el ejercicio 2007, las siguientes líneas y garantías:

- Se incluirá, de forma progresiva a lo largo del ejercicio y en aquellas líneas de aseguramiento en que resulte posible, la cobertura de los daños producidos por la fauna silvestre.
- La compensación que actualmente se establece por daños por *virosis* en las primeras fases del desarrollo de la planta en cultivos protegidos, se ampliará a otras fases del ciclo de desarrollo.
- Se establecerá una modalidad de cobertura para daños sobre la *calidad en uva de vinificación*.
- Se incluirán en el seguro de explotación de cereza de Cáceres los daños derivados de la *falta de cuajado* causados por adversidades climáticas.
- Se perfeccionará el *seguro de explotación de cítricos*, diseñando un modelo de aseguramiento que, desde el cuajado del fruto, ofrezca protección ante las adversidades climáticas que pueden afectar a la producción.
- Para facilitar la aplicación y contratación de los seguros en las producciones agrícolas e incrementar la relación de riesgos garantizados, se definirán nuevas líneas de aseguramiento, que ofrezcan cobertura a grupos de especies que reúnan alguna característica común. En este sentido, se establecerán *líneas de aseguramiento para el conjunto de las hortalizas de cultivo en primavera y verano, los frutos secos, los cultivos textiles, los cultivos herbáceos extensivos y otros*.
- Se procederá al establecimiento de una línea de seguro que del protección al conjunto del sector de la *flor cortada* contra los riesgos actualmente contemplados en el plan.

- Se establecerá, en los seguros para producciones leñosas, una nueva cobertura destinada a garantizar *los daños en la planta durante la fase de desarrollo vegetativo previa a la entrada en producción*.
- Se incluirá el riesgo de *helada* en los seguros de viveros de vid y de níspero.
- Se completará la protección de las distintas especies ganaderas ante los daños debidos a la *fiebre aftosa*, extendiendo la aplicación de esta cobertura a las modalidades de ganado vacuno actualmente no amparadas.
- Se procederá a la puesta en práctica de un seguro específico para *ganado porcino* que ofrezca protección, entre otros riesgos, ante los daños derivados de fiebre aftosa, Aujeszky y peste porcina clásica.
- Se incluirán, como asegurable, *otras razas en el seguro de explotación de ganado equino de razas puras*.

La garantía de daños excepcionales, que se incluye en las distintas líneas de seguro, incorpora exclusivamente riesgos considerados como desastres naturales o fenómenos climáticos asimilables a desastres naturales, de acuerdo con lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario.

En la definición de los riesgos garantizados se tendrá en cuenta lo establecido en el ámbito de la Unión Europea en relación con la definición de desastres naturales y fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales.

Subvención al coste del seguro. Criterios para su asignación. Las subvenciones del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se aplicarán, una vez deducidas las bonificaciones establecidas en la contratación del seguro, por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agra-



rios Combinados, S.A. (en adelante AGROSEGURO), y la subvención total se corresponderá con la suma de los porcentajes que a continuación se detallan. No percibirán ninguna subvención las pólizas de seguro contratadas por asegurados que tengan la consideración de Administración Pública, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Se establecerá una **“subvención base”** para todos los asegurados, diferenciada por los grupos de líneas de seguros, de la siguiente cuantía:

Grupo I	2 por ciento
Grupo II	9 por ciento
Grupo III	12 por ciento
Grupo IV	18 por ciento
Grupo V	22 por ciento
Grupo VI	37 por ciento

2. Se establecerá una **“subvención adicional por contratación colectiva”** del 5 por ciento para todos los grupos, de aplicación a las pólizas contratadas por asegurados integrados en colectivos constituidos por tomadores inscritos en el Registro establecido en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA), en los términos indicados en el apartado decimocuarto de este plan.

3. Se establecerá una **“subvención adicional según las características del asegurado”** a los agricultores, ganaderos, acuicultores y propietarios forestales

que reúnan alguna de las siguientes condiciones, siendo los porcentajes de subvención que corresponderán a cada grupo de líneas de seguro los siguientes: Grupo I, 4 por ciento; resto de grupos, 14 por ciento:

- a) Ser agricultor o ganadero profesional, de conformidad con lo definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, y encontrarse afiliado y cotizando al Régimen Especial Agrario o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- b) Ser titular de una explotación calificada como prioritaria por el órgano competente de las distintas comunidades autónomas, de acuerdo con los criterios establecidos a tal efecto en la mencionada Ley 19/1995, de 4 de julio.
- c) Ser titular de una explotación incluida en un "contrato territorial de zona rural", según lo previsto en la Ley para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- d) Ser socio de una organización de productores que esté constituida al amparo de lo dispuesto en los diversos reglamentos comunitarios por los que se regulan las organizaciones comunes de mercado (OCM), o de una agrupación de productores constituida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 952/1997 del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativo a las agrupaciones de productores y a sus uniones.
- e) A los efectos de la aplicación de esta subvención adicional tendrán esta condición, con carácter excepcional, los olivicultores que en el año 2005 estuvieran integrados en las organizaciones de productores reconocidas (OPR) previstas en la correspondiente organización común de mercado.
- f) Ser agricultor joven al que, en el año de contratación del seguro o en alguno de los cuatro años anteriores, se le haya concedido la ayuda a la primera instalación en virtud del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos.
- g) Ser agricultora joven a la que en el año de contratación del seguro, o en alguno de los cuatro años anteriores, se le haya concedido una ayuda a la

primera instalación, en virtud del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo. Se incrementa en dos puntos los porcentajes del agricultor joven.

4. Se establecerá una **"subvención adicional por modalidad de contrato"** del 2% a las pólizas multicultivo, con independencia del grupo de línea de seguro en que se encuentren.

5. Se establecerá una **"subvención adicional por renovación de contrato"**, que será de aplicación a las pólizas de seguro de aquellos asegurados que, para la producción amparada, hayan contratado la misma línea (seguro combinado, multicultivo, integral, de rendimiento o colectivo o de explotación, según los casos, en las producciones agrícolas o de los seguros de explotación de ganado o de daños por sequía en pastos o de los seguros de producciones acuícolas) u otra de mayor grado de protección (según la escala citada) que en el plan o campaña anterior en su caso, de la cuantía que depende de las líneas de aseguramiento, siendo de 6% si se ha asegurado en el plan 2007 y del 9% si se ha asegurado en el plan 2006 y 2007. Si bien existen varias excepciones.

6. Se establecerá una **"subvención adicional por prácticas para la reducción del riesgo y por condiciones productivas"** del 5 por ciento, a las pólizas del:

–"Seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos", en las que en al menos en el 80% de la superficie cultivada de cereales de invierno o de leguminosas grano se utilice semilla certificada.

–"Seguro de explotación de uva de vinificación", correspondiente a agricultores integrados en Agrupaciones de Defensa Vegetal (ADV) o Agrupación para Tratamientos Integrados en la Agricultura (ATRIA).

–"Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica", correspondientes a ganaderos integrados en Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG).

Para las pólizas contratadas en la modalidad de **"seguro integral de explotación agrícola"** se aplicará una subvención adicional del 5% en cada una de las pólizas que se contraten, de acuerdo con los términos que se establezcan en la orden por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de

los seguros incluidos en el Plan de Seguros para el ejercicio 2008.

La aportación estatal al pago de la prima del seguro correspondiente a las pólizas de las garantías adicionales aplicables a las **organizaciones de productores y sociedades cooperativas de uva de vinificación que se establezcan en las correspondientes líneas de seguro, será de una única subvención del 50 por ciento.**

En las pólizas contratadas por **"entidades asociativas"** constituidas por agricultores, ganaderos, acuicultores y propietarios forestales, en los términos previstos por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para el aseguramiento conjunto de la producción de sus socios, se aplicará una subvención única diferenciada por los grupos de líneas de seguros, de la siguiente cuantía:

Grupo I	20 por ciento
Grupo II	38 por ciento
Grupo III	41 por ciento
Grupo IV	46 por ciento
Grupo V	50 por ciento
Grupo VI	46 por ciento

Para la aplicación de las subvenciones en las pólizas contratadas en el Plan de Seguros 2008, contratadas por agricultores y ganaderos que en el año 2006 hubieran percibido un total de subvenciones al seguro agrario superior a 5.000 euros, se aplicará un coeficiente de modulación equivalente al 5% sobre el exceso de dicha cantidad.

Este coeficiente de modulación se aplicará a cada agricultor o ganadero definido como aquella persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, cuya explotación se encuentre en el territorio español, y sea titular del seguro, y será de aplicación a cada una de las pólizas que contrate. **Los coeficientes de modulación a aplicar para las pólizas contratadas en el Plan 2008, se determinarán por ENESA en función de la cuantía total de subvenciones percibidas en el ejercicio 2006.**

Los agricultores o ganaderos que tengan su explotación total o parcialmente en la Comunidad Autónoma de Canarias, no se verán afectados por la modulación. Tampoco los jóvenes agricultores ni las pólizas contratadas por entidades corporativas.